

CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de
Urbanización
Municipal

CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO", EL CUAL SE ENCUENTRA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO RIVAS MARTINEZ EN SU CARACTER DE GERENTE GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, COMPARECE LA PERSONA MORAL DENOMINADA GCC COMERCIAL S.A DE C.V, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL INGENIERO MARCOS RAMÍREZ RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO "PROVEEDOR"; AMBAS PARTES CONVIENEN CONJUNTAMENTE QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

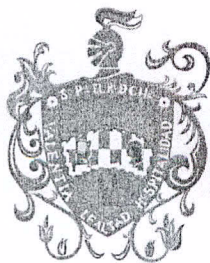
I.- Declara "EL CONSEJO"

A).- Que es un organismo público descentralizado de la administración municipal, dotado de personalidad y patrimonio propio según consta en el decreto 16-92-1-P.O., expedido por el H. Congreso del Estado y publicado el día trece de febrero de 1993, en el Periódico Oficial del Estado.

B).- Que su representante, el licenciado Carlos Alberto Rivas Martínez goza de todas la facultades, en virtud de los artículos 6, 10, 11, del decreto de creación referido en la declaración primera inciso A); de los artículos 3 y 6 del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua; del nombramiento de Gerente General expedido por la Alcaldesa de Chihuahua el día 10 de octubre del año 2016.

C).- Que la obra motivo de este contrato se encuentra prevista dentro de lo establecido en el oficio autorización 2016-PDM-33FM-AT-252 de afectación presupuestal y disponibilidad del recurso, signado por el Director de Planeación y Evaluación del Municipio de Chihuahua, y el convenio de colaboración administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, para que "EL CONSEJO" ejecute conforme sus facultades y normas de operación, las obras de pavimentación con concreto hidráulico.

D).- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante fallo derivado de la licitación pública No. CUM 03/16, con fecha veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, toda vez que GCC COMERCIAL S.A DE C.V, presentó las proposiciones solventes y fueron aceptadas por el Comité de Adquisiciones del Consejo de Urbanización Municipal Chihuahua, para las partidas uno, dos y tres, toda vez que dichas proposiciones reunieron las condiciones legales, técnicas y económico-administrativas requeridas, y por garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas por "EL



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de
Urbanización
Municipal

CONSEJO".

E).- Que para los efectos derivados de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Cuarta, número 3610 de la colonia Santa Rosa, de esta ciudad de Chihuahua.

II.- Declara "EL PROVEEDOR"

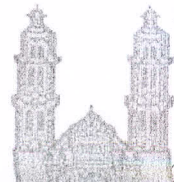
A).- Que es una persona moral constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, plenamente facultada para celebrar el presente contrato según se hace constar en escritura pública número 17494 de fecha 25 de marzo de 2002, la cual se llevó a cabo ante la Fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 (nueve), para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, cuyo primer testimonio se inscribió bajo el número 33, a folios 67 del libro primero de la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos. Continúa manifestando que dentro de su objeto social se encuentra el desarrollo y ejecución de proyectos y construcciones en general.

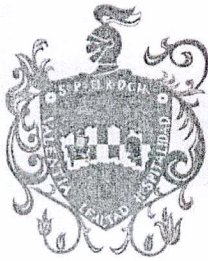
B).- Que el INGENIERO MARCOS RAMÍREZ RIVERA, se constituye como su representante legal, manifestando que cuenta con capacidad legal y facultades suficientes para la celebración del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas, ni restringidas de forma alguna, de conformidad con la escritura pública número 17494 de fecha 25 de marzo de 2002, ante la Fe del Licenciado Francisco de Asís García Ramos, Notario Público número 9 (nueve), para el Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, inscrito en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Morelos.

C).- Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "EL CONSEJO", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este instrumento.

D).- Que señala como domicilio el ubicado en la calle Vicente Suárez y Sexta sin número, colonia Nombre de Dios, código postal 31110 de esta ciudad de Chihuahua.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN CONJUNTAMENTE QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DECLARANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA ERROR, DOLO O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, ES SU INTENCIÓN CELEBRAR EL MISMO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:





CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de
Urbanización
Municipal

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este instrumento es el suministro por parte de "EL PROVEEDOR" de:

PARTIDA UNO: Consistente en un mínimo de 3,673 m³ (tres mil seiscientos setenta y tres metros cúbicos) a un máximo de 4,775 (cuatro mil setecientos setenta y cinco metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado MR40, elaborado de acuerdo a la norma oficial mexicana NMX-C-155-ONNCE-2004, con cemento tipo CPC30R, norma oficial mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, un contenido mínimo de 340 kilogramos de cemento por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros y con revenimiento de 10+-2, y un kilogramo de fibra de polipropileno por metro cúbico, para la construcción de calles.

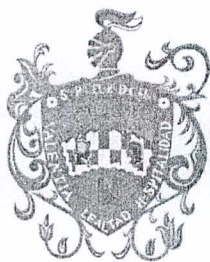
PARTIDA DOS.- Consistente en un mínimo de 955 m³ (novecientos cincuenta y cinco metros cúbicos) a un máximo de 1,242 m³ (mil doscientos cuarenta y dos metros cúbicos) de concreto hidráulico premezclado f'c=200 kg por cm², elaborado de acuerdo a la norma oficial mexicana NMX-C-155-ONNCE-2004, con cemento tipo CPC30R, norma oficial mexicana NMX-C-414-ONNCE-2004, con un contenido mínimo de 280 kilogramos de cemento por metro cúbico, con un tamaño máximo de agregado de 19 milímetros, para construcción de guarniciones.

PARTIDA TRES.- Consistente en un mínimo de 7,704.01 m³ (siete mil setecientos cuatro metros cúbicos con un centímetro) a un máximo de 10,015.21 m³ (diez mil quince metros cúbicos con veintiún centímetros) de material triturado de 38.1 milímetros a finos para tratamiento de terracerías.

"EL PROVEEDOR", se obliga a que los bienes descritos en esta cláusula, correspondientes a las partidas uno y dos, serán fabricados de acuerdo a los estándares y procedimientos de las normas mexicanas NMX-C-155 para la elaboración de concreto hidráulico y NMX-C-414 para la elaboración de cemento.

SEGUNDA.-"EL CONSEJO" se obliga a entregar como pago a "EL PROVEEDOR", por concepto de los bienes a que se refiere la cláusula primera de este instrumento, las cantidades que a continuación se establecen:

PARTIDA UNO.- La propuesta económica es por la cantidad de \$4,256,162.21 (cuatro millones doscientos cincuenta y seis mil ciento sesenta y dos pesos 21/100) para 3,673.00 metros cúbicos, con un precio unitario de \$1, 158.77 (Mil ciento cincuenta y



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de Urbanización Municipal

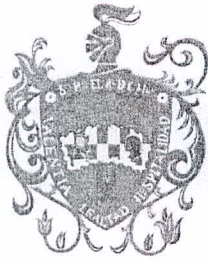
ocho pesos 77/100) por metro cúbico y como máximo la cantidad de \$5, 533,126.75 (cinco millones quinientos treinta y tres mil ciento veintiséis pesos 75/100 M.N) para 4,775.00 metros cúbicos, con un precio unitario \$1,158.77 (Mil ciento cincuenta y ocho pesos 77/100 M.N) por metro cubico, todos lo precios son con IVA incluido.

PARTIDA DOS.- La propuesta económica es por la cantidad de \$1,100,369.65 (un millón cien mil, trescientos sesenta y nueve pesos 65/100) como mínimo, con un precio unitario de \$1,152.23 (mil ciento cincuenta y dos pesos 23/100) por metro cúbico y como máximo la cantidad de \$1,431,069.66 (un millón cuatrocientos treinta y un mil, sesenta y nueve pesos 66/100 M.N) con precio unitario de \$1,152.23 (Mil ciento cincuenta y dos pesos 23/100 M.N) por metro cubico, todos los precios con IVA incluido.

PARTIDA TRES.- La propuesta económica es de \$1, 003,370.26 (un millón, tres mil, trescientos setenta pesos 26/100 M.N) como mínimo con un precio unitario de \$130.24 (Ciento treinta pesos 24/100) por metro cúbico y como máximo la cantidad de \$1,304,380.95 (Un millón trescientos cuatro mil trescientos ochenta pesos 95/100 M.N) con un precio unitario de \$130.24 (Ciento treinta pesos 24/100) por metro cúbico, todos los montos y precios unitarios son con I.V.A.

Pagos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al tenor de las leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad, dichas facturas deberán presentarse a nombre del **Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua**.

El precitado pago deberá ser cubierto, en un **término no mayor a treinta días naturales** posteriores a la presentación de la facturas a **"EL CONSEJO"**, de los bienes que se constituyen como objeto directo del presente contrato, debiendo desde luego **"EL PROVEEDOR"** presentar la factura correspondiente, en los términos apuntados en el párrafo anterior, en las oficinas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua ubicadas en calle Cuarta, número 3610 de la colonia Santa Rosa de esta ciudad, lugar donde se verificarán los pagos señalados en el primer párrafo de esta cláusula. L fecha de pago podrá prorrogarse previa notificación que se haga al **"EL PROVEEDOR"**



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de
Urbanización
Municipal

TERCERA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este contrato será del día primero de diciembre del dos mil dieciséis, al día de treinta y uno de diciembre del mismo año, fecha en la cual se deberá finalizar la entrega de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, a entera satisfacción de "EL CONSEJO"; vigencia que podrá prorrogarse hasta la firma del contrato con quien resulte adjudicada en una nueva la licitación.

CUARTA.- ANTICIPOS. Convienen "LAS PARTES" que para el objeto de este instrumento no "EL CONSEJO" no otorgará anticipos a "EL PROVEEDOR".

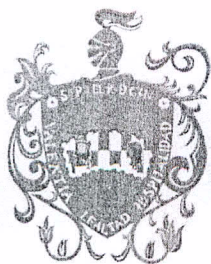
QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto directo de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de "EL CONSEJO" obligándose, a responder al saneamiento en caso de evicción.

La entrega deberá de realizarse de acuerdo al calendario de ejecución de obras previsto por el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, el cual comprende el periodo de treinta días naturales, debiendo entregarlos en los lugares señalados por "EL CONSEJO".

SEXTA.- Las partes conjuntamente convienen en que "EL PROVEEDOR" no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se compromete por virtud de la celebración del presente contrato.

SÉPTIMA.- Asimismo, "EL PROVEEDOR", contrae la obligación de garantizar dentro de un lapso de 28 días la resistencia de los bienes descritos en la cláusula primera de este instrumento, contados a partir de la entrega del material a "EL CONSEJO". Esta garantía no cubre en caso fortuito dentro de la obra, siempre que se vean afectadas las características del concreto después de la entrega; la citada obligación comprende la sustitución del conjunto total de los bienes o de uno de ellos determinado individualmente, sin que "EL CONSEJO" deba erogar cantidad alguna para reemplazar en su caso los bienes que observen vicios ocultos o de origen, debiendo mediar el consentimiento expreso de "EL CONSEJO" para que proceda el reemplazo del o de los bienes afectados. Para lo anterior, "EL PROVEEDOR" asume el compromiso por un año a partir del suministro de los bienes, de brindar asesorías, pruebas de laboratorio y equipo necesario en el caso de posibles daños en los pavimentos de concreto.

OCTAVA.- "EL CONSEJO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL CONSEJO". Para tales efectos se aplicará el procedimiento establecido en la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de
Urbanización
Municipal

NOVENA.- "EL PROVEEDOR", como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones que pudiera corresponder a dichas personas, sin que "EL CONSEJO" asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos; por tal motivo, "EL PROVEEDOR" deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas contratadas por "EL PROVEEDOR" en su contra o contra "EL CONSEJO".

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de "EL CONSEJO", por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este instrumento, sin necesidad de agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de "EL CONSEJO".

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROVEEDOR", en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, deberá otorgar la siguiente garantía:

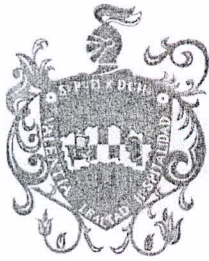
A).-GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Para tal efecto, deberá contratarse a favor de "EL CONSEJO", una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, por un importe en moneda nacional equivalente al 10%(diez por ciento) del monto total del contrato. Dicha garantía deberá entregarse a la firma del presente instrumento.

B).- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS:

Asimismo "EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de garantizar la calidad y el cumplimiento de las especificaciones de los bienes motivo del presente contrato, otorgando para tal efecto una fianza otorgada por institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad, que ampare los defectos o vicios ocultos que pudieran surgir, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" deberán pagar al "EL CONSEJO" por monto de pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega, el monto de la garantía de cumplimiento del contrato. La penalización se calculará sobre el precio ajustado, esto conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CUM Consejo de
Urbanización
Municipal

DÉCIMA TERCERA.- En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del "PROVEEDOR" según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables, ello.

DÉCIMA CUARTA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este contrato, serán resueltas mediante el juicio de oposición previsto en el Código Fiscal del Estado de Chihuahua, por lo que el "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, por lo que se someten "LAS PARTES" a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Chihuahua.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO, AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO FORMAN.

"EL CONSEJO"

LICENCIADO CARLOS ALBERTO RIVAS
MARTÍNEZ
GERENTE GENERAL
CONSEJO DE URBANIZACIÓN
MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

"EL PROVEEDOR"

INGENIERO MARCOS RAMÍREZ RIVERA
REPRESENTANTE LEGAL DE
GCC COMERCIAL S.A DE C.V



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	3262-01382-5
Código de Seguridad:	enPCWrn
Folio:	2001602
Monto de la fianza:	\$826,857.74
Monto de este movimiento:	\$826,857.74

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 30 de Noviembre de 2016

Movimiento: Emisión

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

POR LA SUMA DE \$826,857.74 (OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 74/100 M.N.) CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO INCLUYENDO EL I.V.A.

ANTE: EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V., EL EXACTO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADQUISICION S/N DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO GCC COMERCIAL, S.A DE C.V, RELATIVO: SUMINISTRO Y VENTA DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR40, ELABORADO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-C-A55-ONNCE-2004, CON CEMENTO TIPO CPC30R, NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-C-14-ONNCE-2004, CUYAS CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO DE: \$8'268,577.36 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONCLUYA Y HAYA ENTREGADO EN SU TOTALIDAD LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL QUE HAGAN USO LAS PARTES CONTRATANTES. ESTA INSTITUCION DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE DICHO CONTRATO, B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DE ESTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD Y HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIARIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO UNA PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, D) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO TOTAL DE LA OBLIGACION DEL CONTRATO, Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARA EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA POLIZA; E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA; F) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PERCEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282, Y 178 DE LA LEY DE

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma Digital
YJBxqKPBwZQ/eQF8l16wPKGj13Nw28ScaxmV8QHO+zltXPa4CYdb1Tln6b28ap534Ftcl13LpeN6m5xH01l5mIgl+Ecr+jYpkiX8YyGZOHYVZYKPLcvQZxHmOcCllVEpLk9qOn67IN6wc+DdJ6DgVxuCfzebWA= Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1215 J58L S15J 58NQ FE20 0160 2



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3262-01382-5
Código de Seguridad: enPCWrn
Folio: 2001602
Monto de la fianza: \$826,857.74
Monto de este movimiento: \$826,857.74

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 30 de Noviembre de 2016

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; G) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARA POR CONCEPTOS DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 2104, 2108, 2109 Y 2110 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; H) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; I) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS SUCURSALES AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH; J) QUE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PERIODISMO NO. 900 ESQUINA CON PIMENTEL COL. MAGISTERIAL UNIVERSIDAD CHIHUAHUA, CHIH. TELEFONO (614) 4 14 03 43; K) TODA ESTIPULACION QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA, QUE CONTRAVENGA LAS ESTIMULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL K), DE CONSIDERAN NO PUESTAS.

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma
Digital
YJBxqKPOBwZQ/eQF81lwPKGj13Nw28ScaxmhVBQHO+zltXRa4CYdbLTln6b28ap534Ftclj3LpeNem5xH01l5mjl+Ecr+jTYPkiX8YGGZOHvYZYKPLcvQZxHmCc11VBpLkgqrOn67IM6wc+DdJ6DgVxuCFezbMA=
Firmante: GRACIELA GUADALUPE SOTO ALANIS, Serie Certificado: 0000010000990007232, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1215 J58L S15J 58NQ FE20 0160 2



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3262-01383-6
Código de Seguridad: a3uW67E
Folio: 2001596
Monto de la fianza: \$826,857.74
Monto de este movimiento: \$826,857.74

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 30 de Noviembre de 2016

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 1º y 36º de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

ANTE: EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V., LOS VICIOS OCULTOS, QUE IMPONE EL CONTRATO DE ADQUISICION NO. S/N DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS ALBERTO RIVAS MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE GERENTE GENERAL, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V., RELATIVO A: SUMINISTRO Y VENTA DE CONCRETO HIDRAULICO PREMEZCLADO MR40, ELABORADO DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-C-155-ONNCE-2004, CON CEMENTO TIPO CPC30R, NORMA OFICIAL MEXICANA NMX-414-ONNCE-2004, CUYAS CARACTERISTICAS, CANTIDADES Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO, CON UN IMPORTE MAXIMO DE \$8'268,577.36 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE I.V.A.

LA PRESENTE FIANZA GARANTIZA LOS VICIOS OCULTOS, Y ESTARA EN VIGOR HASTA QUE LOS BIENES HAYAN SIDO RECIBIDOS EN SU TOTALIDAD POR EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA, Y CONSTE EN ACTA, Y DURANTE LOS DOCE MESES SIGUIENTES A SU RECEPCION, RESPONDIENDO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE RESULTE A CARGO DEL PRESTADOR, CONTINUANDO SU VIGENCIA HASTA QUE SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACION DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DEL QUE SE HAGAN USO LAS PARTES CONTRATANTES. ESTA INSTITUCION DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN LOS TERMINOS DE ESTE CONTRATO. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARA AUTOMATICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTICULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR; C) QUE LA FIANZA GARANTIZA LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLA SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION DE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA. D) QUE ESTA FIANZA GARANTIZA LOS VICIOS OCULTOS DE LA OBLIGACION DEL CONTRATO Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL FIADO, SE PAGARA EL MONTO TOTAL GARANTIZADO EN ESTA POLIZA; E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERA REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA; F) QUE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS ; G) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1215 J58K T15J 58L3 FE20 0159 6

E/R VII-XII-MMXVI

V.1

Página 1 / 3

Firma Digital
Firmante: GRACIELA GUADALUPE SOTO ALANIS, Serie Certificado: 00000100009900007232, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban
OBLDyL3X3moBwtjvucLQGQIAmI3K/7LFQp4pufN8N6ow1PK/DzLEyQepomBIeI617N35TgyAnlqT/k+nlaZ8ACWJ2SEKX13xQrAdvPwQVMI8qtYEAdu6tUN7SGGTzLfRd9YdeHziBQNXGEdSGSrWEmzyB0UHURus040=



AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA
RFC: AAS9207314T7
Avenida Periférico Sur Número 4829,
Interior Piso 9
Colonia Parque del Pedregal
México 14010, Delegación Tlalpan,
Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número: 3262-01383-6
Código de Seguridad: a3uW67E
Folio: 2001596
Monto de la fianza: \$826,857.74
Monto de este movimiento: \$826,857.74

PÓLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: Ciudad de México, 30 de Noviembre de 2016

Movimiento: Emisión

Moneda: MXN

Vigencia: De conformidad con el texto de la póliza de fianza.

Fiado: GCC COMERCIAL, S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 11° y 36° de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CHIHUAHUA

EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARA POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERES CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACION DE SERVICIOS Y OBRA PUBLICA DE ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 1987, 1991, 1992 Y 1993 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; H) QUE PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA POLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; I) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADAS POR CONDUCTO DE SUS SUCURSALES AUTORIZADAS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.; J) QUE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE PERIODISMO NO. 900 COL. MAGISTERIAL, EN CHIHUAHUA, CHIH.; K) TODA ESTIPULACION QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL K), SE CONSIDERAN NO PUESTAS

=FIN DE TEXTO=

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA PÓLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx
CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA PÓLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas LA AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Con la aceptación de esta póliza y con el fin de establecer que la fianza electrónica proviene de LA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del artículo 90 bis del Código de Comercio, como procedimiento de identificación y validación de la misma, la obtención del certificado de autenticidad disponible en la página de Internet www.aserta.com.mx, para todos los efectos legales. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA PÓLIZA DE FIANZA".

LUIS ALBERTO GONZALEZ HERRERA

Firma
Digital
OBLDy13X3m0BwtjyucLQGIAMI3K/7LFQPMpUfM8N6ow1PK/Dz1FYQepomBIE1617N3StgyAnLqTV/k+nLaZ8ACWj2SEKX13xQrAdVqPwQvMLBqtYEAQ6FUND9YdeH2IBQXGEdSGS:WEmzyB0UHURus040=
Firmante: GRACIELA GUADALUPE SOTO ALANIS, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

LÍNEA DE VALIDACIÓN

1215 J58K T15J 58L3 FE20 0159 6